

Sociedad Cooperativa de Viviendas Residencial «Pinar del Plantío», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Tomillo», de Ablitas (Navarra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18199 *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se incluye a la Empresa «Snamprogetti, S. A.», en la Sección Especial, Grupo A, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Snamprogetti, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

18200 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/73, promovido por don José María Dumas Schar, contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.244/73, interpuesto por don José María Dumas Schar, contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre de don José María Dumas Schar, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial denegatoria, por silencio administrativo, de la concesión de la marca «President», para distinguir «Whisky», declaramos no haber lugar al mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo impugnado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18201 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 928/73, promovido por «Simago, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de octubre de 1971 y 24 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 928/73, interpuesto por «Simago, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de octubre de 1971 y 24 de abril

de 1973, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmoña, en representación de la Sociedad mercantil «Simago, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico:

Primero: El acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la solicitud de marca española número 510.024, solicitada por la Entidad «Simago», para distinguir joyería, bisutería, quincallería y objetos de escritorio y dibujo, y

Segundo: El acuerdo del propio Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1973, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto por la Entidad actora contra el anterior acuerdo denegatorio de mil novecientos setenta y uno; declarando el derecho de la parte actora a que le sea concedida la marca solicitada que es la número 510.024, para distinguir los productos expresados, y debiendo el Registro de la Propiedad Industrial adoptar cuantas medidas sean procedentes para ello; sin hacer expresa condena al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18202 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el servicio público de suministro de agua potable a Autol (Logroño).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Autol; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño,

Esta Dirección General de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Autol con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Autol es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 388.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: De dos manantiales situados en el término de Quel, y a través de unos 5.000 metros de tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro, el agua llega a un depósito regulador de 375 metros cúbicos. Existe otro sistema de captación en Llasa Vacias y Llasa del Coe desde donde es conducida el agua a un depósito regulador de 680 metros cúbicos, mediante 2.693 metros de tubería de fibrocemento, de 125 y 150 milímetros de diámetro. La red de distribución comunica con ambos depósitos y está formada por 4.884 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 50 y 200 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 6.425.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretar de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Logroño.